

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES**

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) número 4-01-03924-9, organizada de conformidad con la Ley número 168-21, de fecha 9 de agosto de 2021, y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente la Ley número 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, esquina Jacinto Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director general **EDUARDO JOSÉ SANZ LOVATÓN**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1241035-2, con su despacho ubicado en el cuarto (4to) piso del edificio de la sede principal, quien para los fines del presente contrato, se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **AGUA CRYSTAL, S.A.**, entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional Contribuyentes (R.N.C.) número 1-24-02781-2, con su domicilio social y asiento principal en la calle Coronel Fernández Domínguez número 5, Kilometro 6½, autopista Duarte, sector Claret, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **José Luis Venta Díez**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0099660-2, domiciliado y residente en la calle Proyecto, número 5, residencial Moce II, piso 4, apartamento 400, sector Piantini, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en virtud de la Resolución Única de la Certificación del Consejo de Administración de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), entidad en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PROVEEDORA**, o por su nombre completo.

En lo adelante del presente contrato en su conjunto **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **LA PROVEEDORA** se les denominarán **LAS PARTES**.

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO:** La Ley número 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 16 numeral 4, establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la **COMPARACIÓN DE PRECIOS**, tomando en consideración los umbrales establecidos anualmente por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**POR CUANTO:** La Comparación de Precios es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro proveedor del Estado. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.



**POR CUANTO:** El artículo 28 de la Ley número 340-06, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece: *"El Contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley"*.

**POR CUANTO:** Que en fecha 18 de mayo del año 2021, el Comité de Compras y Contrataciones de la D.G.A. en la segunda resolución del acta Número CCC-12-2021 aprobó el requerimiento para la Compra de botellones y botellitas de agua requerido por Almacén y Aprovisionamiento, mediante el oficio No. D/A 64-05-21, de fecha 7 de mayo de 2021, bajo la modalidad de comparación de precios.

**POR CUANTO:** Que el Decreto No. 15-17, de fecha once (11) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), establece que los órganos y entes públicos no podrán suscribir contratos de bienes, obras y servicios, si no cuentan con el "Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer", emitido a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).

**POR CUANTO:** Que visto lo anterior, fue emitido el Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer, de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021), a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), mediante el cual el Ministerio de Hacienda certifica que el Presupuesto General del Estado para el año dos mil veintiuno (2021), dispone de balance de cuota para comprometer suficiente para la presente contratación.

**POR CUANTO:** Que en junio del año dos mil veintiuno (2021), se aprobaron los términos de referencia para la adquisición de agua embotellada para uso en administraciones y departamentos de la D.G.A.

**POR CUANTO:** En fecha cinco (5) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** invitó a personas naturales y jurídicas a participar y presentar sus ofertas en el proceso de Comparación de Precios marcado con el número DGAP-CCC-CP-2021-0018, que versa sobre la adquisición de agua embotellada para uso en administraciones y departamentos de la D.G.A.

**POR CUANTO:** Que en fecha quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se realizó el acto de Recepción y Apertura de Ofertas Técnicas "Sobres A", y Recepción de Ofertas Económicas "Sobres B", ante el notario público Dra. Enelia Santos De los Santos, quien instrumentó a tales efectos el acta auténtica No. 331-2021 de fecha quince (15) de julio del mismo año, en donde consta que se recibieron las ofertas de: (i) Agua Planeta Azul, S.A., R.N.C. No. 1-01-503939; (ii) Ocean Beet, E.I.R.L., R.N.C. No. 1-30-57461-8; (iii) Agua Cristal, S.A. R.N.C. No. 1-24-02781-2.

**POR CUANTO:** Que en fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se realizó el Acto de Apertura y Lectura de las Propuestas Económicas, "Sobre B", instrumentado por ante la notaria pública Dra. Enelia Santos De los Santos, quien instrumentó a tales efectos el acta auténtica No. 333-2021 de fecha cuatro (4) de agosto del mismo año, de conformidad con los plazos establecidos en el Cronograma de Actividades contenido en las Condiciones Generales del Procedimiento, en dicho acto se dio lectura a la ofertas económicas de los oferentes habilitados, al igual que al monto de la garantía. A saber:

Ítem	Nombre del oferente	Monto total de la oferta	Monto total de la garantía	Compañía aseguradora
1	AGUA PLANETA AZUL, S Lote 1.	RD\$4,381,040.00	No presentada	-
2	OCEAN BEET, E.I.R.L. Lote 1.	RD\$6,577,534.00	RD\$85,000.00	Dominicana de Seguros
3	AGUA CRISTAL, S.A. Lote 1 y Lote 2.	RD\$4,832,600.00	RD\$48,326.00	Seguros Sura

**POR CUANTO:** Que, en ese sentido, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante Acta de Adjudicación número AA-12/2021, de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), luego de tomar en cuenta y ponderar el precio, la calidad y la idoneidad de la oferta de los oferentes, por haber sido conveniente para los intereses institucionales y cumplir con todos y cada uno de los requerimientos y necesidades establecido en los términos de referencias y especificaciones técnicas, el Comité de Compras y Contrataciones adjudicó a la sociedad comercial **AGUA CRYSTAL, S.A.**, sobre la adquisición de agua embotellada para uso en administraciones y departamentos de la D.G.A.

**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato **LAS PARTES**,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**Contrato:** El presente documento.

**Máxima Autoridad Ejecutiva:** El titular o representante legal de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.



**Comparación de Precios:** Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

**Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

**Proveedor:** Oferente/Proponente que, habiendo participado en el Procedimiento de Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato.

**Especificaciones Técnicas:** Condiciones exigidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la adquisición de los servicios.

**Partes:** se referirá conjuntamente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y a **LA PROVEEDORA**.

## **ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PROVEEDORA** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Los Términos de Referencias y Especificaciones Técnicas.
- c) Propuesta de la sociedad comercial **AGUA CRYSTAL, S.A.**, que incluye el desglose presupuestario.
- d) El Acta de Adjudicación.

## **ARTÍCULO 3: OBJETO.**

**LA PROVEEDORA**, por medio del presente contrato se compromete a vender y **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a su vez se compromete a comprar los bienes que se describen a continuación el **LOTE 2**:

<b>Cantidad</b>	<b>Descripción</b>
1,860	Botellones de agua de 5 galones c/u (solo líquido, llenado)
204	Fardo de botellas de agua de 16 onzas (20/1)
40	Botellones vacíos de policarbonato de 5 galones c/u (reposición)

**LA PROVEEDORA** se compromete a realizar la distribución del agua de dos (02) a tres (03) veces por semana en las siguientes administraciones:

- Aeropuerto La Romana
- Aeropuerto Punta Cana
- Administración San Pedro de Macorís
- Administración La Romana
- Administración Puerto La Cana, San Pedro de Macorís

**LA PROVEEDORA** se compromete a colocar estanterías o anaqueles para la organización y buen manejo de los botellones y botellas en todas las administraciones.

**PÁRRAFO (1): LA PROVEEDORA** realizará el servicio de higienización (limpieza) de bebederos, sin costo alguno para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, quien podrá efectuar las pruebas en el laboratorio, siempre que lo considere necesario.

**PÁRRAFO (2): LA PROVEEDORA** se compromete a realizar la entrega pautada en las fechas establecidas, asumiendo su responsabilidad en caso de tardanza, pudiendo generar este incumplimiento la rescisión del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.**

**LAS PARTES** convienen que el monto total a pagar por el objeto del presente contrato asciende a la suma de **ciento cuarenta y nueve mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$149,100.00)**.

#### **ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.**

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará a **LA PROVEEDORA**, el monto total contratado mediante pagos parciales, crédito a treinta (30) días contra presentación de factura verificadas, aprobadas y certificación a satisfacción.

**LA PROVEEDORA** no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá un tiempo de ejecución conforme lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas de **doce (12) meses**, contados a partir del registro del Contrato ante la Contraloría General de la República (C.G.R.) y hasta su fiel cumplimiento.

#### **ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas que regulan el presente contrato.



## ARTÍCULO 8: SUPERVISIÓN.

La coordinación, supervisión y verificación del presente contrato estará a cargo de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, la cual designará una persona del Departamento de Almacén y Aprovisionamiento, quien será responsable de: a) Velar por la debida ejecución del contrato y si es del caso, exigir a **LA PROVEEDORA**, la información que considere necesaria; b) Verificar el adecuado cumplimiento de los plazos; c) Informar oportunamente y por escrito a **LA PROVEEDORA** cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato; d) Elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción verificando las características de los bienes contratados; e) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **LA PROVEEDORA**, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia, especificaciones técnicas y las leyes vigentes; f) Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

## ARTÍCULO 10: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PROVEEDORA** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de fuerza mayor o caso fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

## ARTÍCULO 11: CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE.**

**a) Información confidencial.** Significa información que una de las partes señala o identifica de forma escrita como de su propiedad o confidencial, o que, bajo las Circunstancias particulares de la revelación, debería ser tratada, de buena fe, como de su propiedad o confidencial. Dicha información incluye, sin limitación, información no pública sobre los productos de una de las partes y sus características, sus programas de comercialización y promoción, así como los términos negociados del presente contrato maestro y las declaraciones de servicios. La Información Confidencial no incluye información que: **(i)** la parte receptora haya desarrollado en forma independiente; **(ii)** ya había llegado a conocimiento de la parte receptora antes de recibirla de la otra parte; o **(iii)** es o subsecuentemente pasa a ser de conocimiento público, o se recibe de otra fuente, sin violación, en ambos casos, de una obligación de confidencialidad.

**b) Uso de Información Confidencial.** Durante un período de cinco años siguiente a la revelación inicial, ninguna de las partes usará la información confidencial de la otra sin consentimiento otorgado por escrito, a menos que sea para favorecer esta relación comercial o que el presente contrato lo permita expresamente. Tampoco la divulgará, excepto **(i)** para obtener asesoramiento de sus consultores legales o financieros, o **(ii)** si se viera obligada a ello por ley, en cuyo caso la parte obligada a revelar información hará esfuerzos razonables para notificar de este requisito a la otra, a fin de que se pueda impugnar la divulgación.

Cada una de las partes adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada parte adopta para proteger su propia información confidencial. Cada una de las partes podrá divulgar la información confidencial de la otra a sus empleados, consultores o subcontratistas, pero únicamente en base a la necesidad de conocerla y siempre que tales empleados y contratistas estén sujetos a una obligación de confidencialidad no menos limitativa que la incluida en este contrato. Cuando la información confidencial deje de ser necesaria para llevar a cabo las obligaciones contraídas en una declaración de servicios, cada uno de nosotros, la parte receptora, según lo solicite la otra, la devolverá o destruirá.

Cada una de las partes podrá ofrecer sugerencias o comentarios con respecto a los productos y servicios de la otra. Dichas sugerencias y comentarios son voluntarios y la parte que los recibe podrá usarlos para cualquier fin, sin obligación de ningún tipo, excepto que no divulgará su origen sin el consentimiento de la parte que los ofreció.

**c) Cooperación en caso de divulgación.** Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en cualquier forma razonable para ayudar a la otra

parte a retomar posesión de su información confidencial e impedir usos o divulgaciones ulteriores, no autorizados, de la misma.

d) Base de conocimientos. **LAS PARTES** podrán incorporar a sus bases de conocimientos, con fines de resolución de problemas, análisis de fallas, mejoras en las funciones de los productos y arreglos, cualquier información técnica que obtengan a través de la prestación de servicios relacionados con sus productos. Por igual convienen en que no los identifiquen ni divulguen su información confidencial en ningún registro de la base de conocimientos.

**PÁRRAFO: LA ENTIDAD CONTRATANTE** facilitará a **LA PROVEEDORA** toda la información, datos y documentos que sean necesarios para la ejecución de los bienes contratados. **LA PROVEEDORA** acuerda que cualquier información que reciba vinculada al presente contrato o de cualquier naturaleza será tratada con absoluta confidencialidad. En consecuencia, queda prohibida la divulgación de toda información, no pudiendo revelar las mismas a ningún tercero, sea persona física o jurídica, aún después de la conclusión o terminación del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 12: NO RELACIÓN LABORAL.**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA PROVEEDORA** acuerda, por este medio, liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

Queda claramente entendido que el estatus jurídico de **LA PROVEEDORA** y de cualquier persona que preste servicios como resultado del presente Contrato es simplemente la de un contratista independiente.

#### **ARTÍCULO 13: CESIÓN DE CONTRATO.**

Este contrato, o cualquier parte de él, no podrá ser transferido, traspasado, cedido o delegado por ninguna de **LAS PARTES** contratantes a otra persona física o jurídica sin consentimiento previo y por escrito de la otra parte. **LAS PARTES** garantizan de la manera más absoluta que el cesionario (cuando aplique) deberá comprometerse por escrito con la otra parte a cumplir responsablemente con las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente contrato. Cualquier cesión o traspaso sin el consentimiento de la contraparte será nulo. En todos los casos **LAS PARTES** serán siempre solidariamente responsables de aquellas obligaciones respecto de la ejecución del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 14: MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas



numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

#### **ARTÍCULO 15: RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PROVEEDORA** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no compensará por ningún motivo a **LA PROVEEDORA** por las sumas adeudadas relacionadas con el suministro prestado hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si **LA PROVEEDORA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente según lo estime conveniente y velando por los intereses de la institución, previa notificación con treinta (30) días de anticipación. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PROVEEDORA** solo por las sumas adeudadas relacionadas con el suministro prestado hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 16: NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley núm. 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

#### **ARTÍCULO 17: CUMPLIMIENTO DE LA LEY NO. 155-17.**

**LAS PARTES** en cumplimiento de la Ley No. 155-17, sobre Lavados de Activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas, aceptan su obligación y la de sus empleados, funcionarios, directores y representantes autorizados, de cumplir con los lineamientos y las disposiciones establecidas, a los fines de evitar conductas que tipifiquen el lavado de activos o el incremento patrimonial, procedentes de determinadas actividades delictivas y otras infracciones vinculadas.



## **ARTÍCULO 18: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo, instituido mediante la Ley número 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

## **ARTÍCULO 19: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

## **ARTÍCULO 20: LEGISLACIÓN APLICABLE.**

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

## **ARTÍCULO 21: IDIOMA OFICIAL.**

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

## **ARTÍCULO 22: TÍTULOS.**

Los títulos que siguen al núm. de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

## **ARTÍCULO 23: ACUERDO ÍNTEGRO.**

El presente contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

## **ARTÍCULO 24: ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

**PERFECCIONAMIENTO. HECHO Y FIRMADO** en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los otro dos (2) para los fines correspondientes, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veinte (20)** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintiuno (2021)**.

**Dirección General de Aduanas  
(D.G.A.)**

**Agua Crystal, S.A.**

**Eduardo José Sanz Lovatón**  
Director General

**José Luis Venta Diez**  
Vicepresidente Corporativo de  
Compras

Yo, Heber Benavides de Jesus Torres, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notario núm. 3125, **CERTIFICO y DOY FE**, que las firmas que figuran en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Eduardo José Sanz Lovatón** y **José Luis Venta Diez**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos sean de carácter públicos o privados. En esta ciudad de Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veinte (20)** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintiuno (2021)**.

\_\_\_\_\_  
Notario Público